

## EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN: FUNDAMENTOS TEÓRICOS, ANTECEDENTES Y VINCULACIÓN CON LA CIENCIA DE LAS BIBLIOTECAS Y DE LA INFORMACIÓN

Marcos A. CORDOVA PALOMINO\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El derecho de la información.* III. *Antecedentes del derecho de la información en México.* IV. *Derecho de la información y las ciencias de las bibliotecas y de la información.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, resulta de suma importancia el desarrollo de las investigaciones jurídicas con enfoques multidisciplinarios, por ejemplo, con las ciencias sociales y las humanidades. Tal es el caso de la ciencia de las bibliotecas y de la información como un área auxiliar que guía al derecho dentro de la regulación de las actividades informativas, como pueden ser la satisfacción de necesidades de información; la creación e implementación de políticas, normas y leyes vinculadas con las bibliotecas, los archivos, las tecnologías y la información; el libre acceso a la información dentro de las instituciones, entre otras.

Por tal motivo, resulta muy necesario enfatizar la vinculación de las ciencias jurídicas, en especial del derecho de la información, con las ciencias y las disciplinas encargadas de cada una de las actividades anteriormente enunciadas.

---

\* Licenciado en Bibliotecología por el Colegio de Bibliotecología de la Facultad de Filosofía y Letras, UNAM. Becario de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Correo electrónico: [mark725@gmail.com](mailto:mark725@gmail.com), ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3829-9143>.

## II. EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN

El derecho tiene diferentes ramas y éstas tienen distintas líneas de investigación. El *Derecho de la Información* es una línea que se especializa en regular cualquier actividad informativa, así, en el prólogo de la obra *Principios del derecho de la información* de Escobar de la Serna, se toca el concepto clave de “derecho de la información”, y lo cito: “Aquella rama del derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma en que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas”. Dicho concepto engloba el objeto esencial del derecho de la Información como derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución.<sup>1</sup>

Entendiendo esto como una rama jurídica que se enfoca en garantizar toda actividad informativa de un individuo dentro de la sociedad, las actividades informativas pueden referirse a la libertad de expresión o incluso al derecho a la información plasmado en diferentes constituciones, así como a la libertad de prensa, al derecho a la protección de datos personales, u otras actividades donde pueda encontrarse o verse plasmada la información.

Pero esta rama, relativamente nueva de la ciencia jurídica,<sup>2</sup> surge como una necesidad de reglamentar y organizar las actividades informativas, como ya se comentó anteriormente. Héctor Pérez Pintor apunta que el derecho de la información es a su vez un conjunto de normas de carácter legal que regulan un fenómeno social de comunicación, con el fin de establecer y lograr un sentido de justicia dentro de éste.<sup>3</sup> Lo anterior debe entenderse desde la óptica del “derecho subjetivo”, al tener dentro de la rama el derecho fundamental a la información.

Ana Azurmendi dice respecto al derecho de la información que

El derecho de la información tiene un *ubi* específico: es una ciencia jurídica que aborda los problemas de la información y la comunicación desde la perspectiva de “lo justo” y es, al mismo tiempo, una ciencia de la información y la

---

<sup>1</sup> Luis Escobar de la Serna, *Principios del derecho de la información* (Madrid: Dickinson, 2000), 16.

<sup>2</sup> Ernesto Villanueva Villanueva, *Derecho de la información: Doctrina, legislación, jurisprudencia*, 4a. ed., vol. 48 (Quito: Ciespal, 2008), 14.

<sup>3</sup> Héctor Pérez Pintor, *La arquitectura del derecho de la información en México: un acercamiento desde la Constitución* (México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Porrúa, 2012), 25.

comunicación que aborda las cuestiones de justicia, inherentes a la actividad periodística y comunicativa.<sup>4</sup>

Lo anterior ya está marcando una relación entre una ciencia jurídica con la ciencia de la información y comunicación, es decir, una estrecha vinculación entre disciplinas para regular una actividad informativa-comunicativa, y así garantizar que éstas se cumplan o se respeten. A esto, Desantes-Guanter propone que el derecho de la información debe asumirse como “La ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica, capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho de la información”.<sup>5</sup>

La relación se va estrechando ya que utiliza los conceptos y principios de diferentes áreas del derecho, por ejemplo, civil, penal, constitucional, administrativo, entre otras,<sup>6</sup> para integrar diferentes elementos informacionales y jurídicos, y seleccionar aquellos conceptos para solucionar un problema o discrepancia dentro una sociedad o región, aunado a las experiencias de otros países con condiciones similares en sus respectivas áreas del derecho y las ciencias informativas.

No obstante, no debe confundirse el derecho de la información con el derecho a la información ya que, de acuerdo con Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva, el segundo es la garantía fundamental que posee toda persona a atraerse información, a informar y a ser informada.<sup>7</sup> Esta garantía tiene antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (DUDH) de 1948, cuyo texto del artículo 19 estipula que toda persona o individuo es libre de sentirse atraído a la información, a informar y ser informada.<sup>8</sup>

En tanto que el *derecho a la información* es valer una garantía para que el individuo pueda obtener libertades informacionales dentro de una nación,

---

<sup>4</sup> Ana Azurmendi, citada en Daniel Soto Gama, *Principios generales del derecho a la información* (México: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2010), 32.

<sup>5</sup> José María Desantes-Guanter, citado en Escobar de la Serna, *Principios del derecho de la información*, 153.

<sup>6</sup> José María Desantes-Guanter, citado en Pérez Pintor, *La arquitectura del derecho de la información en México*, 26.

<sup>7</sup> Jorge Carpizo McGregor y Ernesto Villanueva Villanueva, “El derecho a la información: propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, *Derechos Humanos: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas, coords., vol. 64 (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001), 71.

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, 217 (III) A (París, 1948).

es un derecho subjetivo, es decir, éste puede ser ejercido o no por el individuo ante el Estado o viceversa.<sup>9</sup>

Jorge Carpizo da una explicación fácil de comprender para diferenciar uno del otro: “Se puede definir el derecho de la información como el conjunto de normas jurídicas que regulan y tutelan las libertades, garantías, facultades y delimitaciones que integran el derecho a la información. En otras palabras, el derecho a la información es el objeto de estudio del Derecho de la información”.<sup>10</sup>

### III. ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO

En México, el *derecho de la información* ha tenido un avance lento, pero constante y significativo; dentro del campo del derecho se ve plasmado desde 1811, con la libertad de imprenta manifestada en el artículo 29 de los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón,<sup>11</sup> donde se establecía una libertad absoluta para imprimir documentos meramente científicos y políticos, sin restricción de la Iglesia católica en las imprentas que lo hicieran, siempre y cuando cumplieran con el fin de ilustrar y no molestar a las legislaciones establecidas.

Para 1824, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos mantiene la libertad de imprenta, por un lado, a través del artículo 50, fracción II, en cuyo precepto se faculta al Congreso General para proteger la integridad política de la imprenta libre; por otro lado, en el artículo 161 de la misma carta magna se establecen las obligaciones del Estado frente a los individuos, protegiendo la acción de imprimir libremente sin importar la temática.<sup>12</sup>

En 1843, las Bases Orgánicas de la República Mexicana no solo siguen manteniendo la libertad de imprenta, sino que, además, en su artículo 9o., fracción II, se consagra un derecho de los habitantes que daría un giro importante en la historia del derecho de la información, *la libertad de opinión*: “Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores”.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> Soto Gama, *Principios generales del derecho a la información*, 49.

<sup>10</sup> Ernesto Villanueva Villanueva, *Hacia un nuevo derecho de la información* (México: Universidad Iberoamericana-Fundación Konrad Adenauer, 2000), 47.

<sup>11</sup> *Ibidem*, 47.

<sup>12</sup> Pérez Pintor, *La arquitectura del derecho de la información en México*, 20-22.

<sup>13</sup> *Idem*.

Siguiendo con la Constitución Política de la República mexicana de 1857, incluyendo los artículos 6o. y 7o., en el primero establecía que ninguna manifestación de ideas, cualquiera que fuera el medio para hacerlo, podría ser objeto de juicio o falta administrativa, a menos que dañara directamente la moral de terceros o el orden público; y en el segundo, protege ya no solo a la libertad de imprenta, sino que también garantiza que ésta no tendrá censura ni sanción, y que cualquier delito de imprenta se juzgará de acuerdo con la ley planteada. Por último, el texto del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue modificado en 1977 —asegurando el *derecho a la información* por parte del Estado— para garantizar este derecho fundamental a cada individuo dentro de la nación. Así, México se incorpora a lo establecido en la DUDH de 1948.<sup>14</sup>

De nueva cuenta, Carpizo y Villanueva señalan las normas y tratados que regulan el *derecho a la información* en México:

- 1) La Constitución en sus artículos 6o. y 7o.
- 2) Leyes y decretos, entre los que destacan:
  - i) Ley de Imprenta;
  - ii) Ley Federal de Radio y Televisión;
  - iii) Ley de Vías Generales de Comunicación;
  - iv) Ley Federal de Cinematografía;
  - v) Ley Federal de Telecomunicaciones;
  - vi) Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas;
  - vii) Reglamento del Servicio de Televisión por Cable;
  - viii) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
  - ix) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
  - x) Ley General de Bibliotecas
  - xi) Ley General de Archivos, y
  - xii) Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- 3) Los tratados internacionales a los cuales México se ha comprometido a cumplir, de acuerdo al artículo 133 constitucional.
- 4) La presencia de México en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Carpizo McGregor y Villanueva Villanueva, “El derecho a la información: propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, 78-9.

<sup>15</sup> *Idem.*

#### IV. DERECHO DE LA INFORMACIÓN Y LAS CIENCIAS DE LAS BIBLIOTECAS Y DE LA INFORMACIÓN

Conociendo los fundamentos y antecedentes del derecho de la información, podemos comprender hasta qué puntos se relaciona éste con las ciencias de la información, como es el caso de la bibliotecología. Lejos de que se vea a esta rama del derecho de carácter exclusivamente jurídico, se debe ver como una puerta para promocionar la multi e interdisciplinariedad del derecho dentro de las ciencias sociales y humanidades.

El derecho de la información se encuentra presente en varios aspectos de la bibliotecología, ya que como se mencionó antes, esta rama busca garantizar y regular las actividades informativas y comunicativas, ya sea un individuo o de una nación entera.

Un ejemplo de institución donde se pueden encontrar plasmados diversos aspectos jurídicos es la biblioteca pública, ya que es un organismo de carácter social y cultural, financiado y reglamentado por el Estado,<sup>16</sup> en el cual se ofrecen a un sinfín de usuarios, servicios gratuitos y equitativos, dando y garantizando el acceso a la información.<sup>17</sup> Asimismo, no se debe dejar de lado la presencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ya que el acceso de éstas dentro de las bibliotecas (y diferentes unidades de información) garantiza el acceso a la información<sup>18</sup> y a la educación.

En efecto, las bibliotecas tienen la responsabilidad de informar a la gente, ofrecer a la población información oportuna, adecuada y pertinente a sus usuarios a través de servicios incluyentes.<sup>19</sup> Esta responsabilidad debe tener base y ayuda por parte del país donde se encuentre, es decir, el Estado debe proporcionar a la biblioteca la información y recursos necesarios, y coadyuvar a la entrega de información gubernamental (de tenerla en sus acervos), entre diversas actividades que favorezcan a los individuos la garantía de sus derechos.

<sup>16</sup> Federico Hernández Pacheco, “Marco normativo e indicadores de las bibliotecas públicas de México y Colombia”, *Investigación Bibliotecológica: Archivonomía, Bibliotecología e Información* 26, núm. 58 (2012): 215-33, <http://www.scielo.org.mx/pdf/ib/v26n58/v26n58a9.pdf>.

<sup>17</sup> Kathleen de la Peña McCook y Katharine J. Phenix, “Public Libraries and Human Rights”, *Public Library Quarterly* 25, núm. 1-2 (2006): 57-73, [http://dx.doi.org/10.1300/J118v25n01\\_05](http://dx.doi.org/10.1300/J118v25n01_05).

<sup>18</sup> Federico Hernández Pacheco, “La transparencia y el acceso a la información pública, los archivos y las bibliotecas públicas en el marco de las exigencias actuales”, *Función social y carácter público de los archivos*, Estela Morales Campos et al. (México: UNAM, 2015), 41-55.

<sup>19</sup> Philip Gill, *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Dirección General de Bibliotecas, 2007).

Otra disciplina que se ve apoyada y muy relacionada es la archivística, comúnmente vinculada con los *archivos impresos y digitales*, definidos como los conjuntos de documentos que producen diferentes instituciones públicas o privadas,<sup>20</sup> mismos que deben organizarse de tal manera que puedan ponerse a disposición de los usuarios para ejercer su derecho de acceso a la información.

Los archivos deben contener información gubernamental que ayude a los usuarios a tomar decisiones o desarrollar investigaciones a través de la información dada o resguardada por dichas instituciones. Retomando un punto anterior, el derecho a la información o derecho de acceso a la información está implícito como una de las actividades que regula el derecho de la información, en el caso de los archivos, éstos se ven como instrumentos relevantes para la revisión y análisis de las actividades de instituciones privadas y públicas.

Los archivos son de suma importancia, al igual que las bibliotecas, para garantizar el derecho a la información, para facilitar la transparencia y la rendición de cuentas y, por ende, lograr una vinculación muy notoria entre el derecho de la información y la bibliotecología. Dentro de esta misma perspectiva, los archivos y bibliotecas reflejan un carácter social de la comunidad donde se encuentren,<sup>21</sup> ya que éstos tienen servicios adecuados para que se facilite el acceso a la información a toda la comunidad.

Otra área de la bibliotecología en la que el derecho de la información se encuentra inmerso es la relacionada con las políticas de información. Esta área, relativamente nueva de la bibliotecología, está enfocada en diversos temas de la información y las TIC, y su relación con la producción, transferencia, acceso, recuperación, uso e impacto de éstas en la sociedad.<sup>22</sup>

Las políticas de información son creadas y empleadas para gestionar gubernamentalmente las actividades informativas directas y los recursos de información, de igual manera gestionan los datos personales, las bibliotecas y los archivos, así como las telecomunicaciones y los lenguajes controlados.<sup>23</sup>

<sup>20</sup> Ley General de Archivos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA\\_150618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf).

<sup>21</sup> Hernández Pacheco, “La transparencia y el acceso a la información pública, los archivos y las bibliotecas públicas en el marco de las exigencias actuales”, 47-9.

<sup>22</sup> Elisa Margarita Almada Navarro y Egbert John Sánchez Vanderkast, “Las políticas de información: explorando las fronteras de investigación”, *Tópicos de investigación en Bibliotecología y sobre la Información*, Felipe Filiberto Martínez Arellano y Juan José Calva González (comps.) (México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 2007), [http://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI\\_UNAM/L57/1/topicos\\_investigacion\\_bibliotecologia1.pdf](http://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI_UNAM/L57/1/topicos_investigacion_bibliotecologia1.pdf).

<sup>23</sup> Egbert John Sánchez Vanderkast, “Políticas de información: el amplio espectro de la investigación”, *Investigación Bibliotecológica* 19, núm. 38 (junio de 2005): 97-117, <http://www.>

Éstas son algunas de las relaciones que tiene el derecho de la información con la bibliotecología y, dependiendo del contexto social o la importancia de la disciplina para una región o una comunidad, la vinculación puede ser más intensa. En parte, estos ejemplos no hacen más que reafirmar la importancia de una formación jurídica-bibliotecológica en el futuro profesional de la información, para proporcionar a la ciudadanía una regulación a sus garantías.

En este orden de ideas, la enseñanza jurídica y la educación bibliotecológica se pueden unir para formar a profesionales especializados. Los bibliotecólogos tendrán mayor importancia y presencia dentro de una nación que busca garantizar el libre acceso a la información, la protección de los datos personales e institucionales, la rendición de cuentas, entre otras actividades, y el jurista o abogado, será consiente sobre la importancia de la regulación de actividades informativas y comunicativas, tomará en cuenta a instituciones como las bibliotecas y archivos para investigaciones interdisciplinarias, creando líneas de investigación conjuntas entre centros especializados en estas materias.

## V. CONCLUSIONES

El derecho de la información es un área jurídica fundamental para el desarrollo y regulación de las actividades informativas en la sociedad, ya que es una disciplina que busca garantizar el derecho de acceso a la información a través de normas y estatutos en materia de información y tecnologías emergentes, que satisfagan todas las demandas que la ciudadanía genere, y que se hayan canalizado a través de un organismo garante de acceso a la información.

Si bien, en México esta área no ha tenido un apogeo en comparación con diversos países europeos u otros de América, dónde se han creado estatutos y consorcios nacionales e internacionales que regulan dicha disciplina y sus actividades; no debemos pasar de largo la normatividad mexicana que existe para regular la información y su acceso, por ejemplo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Archivos, la Ley General de Bibliotecas, así como los organismos garantes de esta área, entre otras que garantizan el acceso a la información y dan lineamientos a seguir para ponerla a disposición de toda la población.

Por otro lado, estudiar el área de derecho de la información desde una perspectiva bibliotecológica brindará un panorama actual de lo que las



ciencias de la bibliotecología y de la información aportan al área jurídica, demostrando que puede existir un trabajo interdisciplinar que sea benéfico y con un impacto positivo para la sociedad actual.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALMADA NAVARRO, Elisa Margarita y Egbert John Sánchez Vanderkast. “Las políticas de información: explorando las fronteras de investigación”. *Tópicos de investigación en Bibliotecología y sobre la Información*, compilado por Felipe Filiberto Martínez Arellano y Juan José Calva González. México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 2007. [http://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI\\_UNAM/L57/1/topicos\\_investigacion\\_bibliotecologia1.pdf](http://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI_UNAM/L57/1/topicos_investigacion_bibliotecologia1.pdf).
- CARPISO MCGREGOR, Jorge y Ernesto Villanueva Villanueva. “El derecho a la información: Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”. *Derechos Humanos: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, coordinado por Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas, vol. 64. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- ESCOBAR DE LA SERNA, Luis. *Principios del derecho de la información*. Madrid: Dickinson, 2000.
- GILL, Philip. *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas*. Mexico: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Dirección General de Bibliotecas, 2007.
- HERNÁNDEZ PACHECO, Federico. “La transparencia y el acceso a la información pública, los archivos y las bibliotecas públicas en el marco de las exigencias actuales”. *Función social y carácter público de los archivos*, Estela Morales Campos *et al.*, 41-55. México: UNAM, 2015.
- HERNÁNDEZ PACHECO, Federico. “Marco normativo e indicadores de las bibliotecas públicas de México y Colombia”. *Investigación Bibliotecológica: Archivonomía, Bibliotecología e Información* 26, núm. 58 (2012): 215-33.
- PEÑA MCCOOK, Kathleen de la y Katharine J. Phenix. “Public Libraries and Human Rights”. *Public Library Quarterly* 25, núm. 1-2 (2006): 57-73.
- PÉREZ PINTOR, Héctor. *La arquitectura del derecho de la información en México: un acercamiento desde la Constitución*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Porrúa, 2012.
- SÁNCHEZ VANDERKAST, Egbert John. “Políticas de información: el amplio espectro de la investigación”. *Investigación bibliotecológica* 19, núm. 38 (junio de 2005): 97-117.

SOTO GAMA, Daniel. *Principios generales del derecho a la información*. México: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2010.

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. *Hacia un nuevo derecho de la información*. México: Universidad Iberoamericana-Fundación Konrad Adenauer, 2000.